



REF.: Aplica multa administrativa a Otec "Fernandez Y Aleuy Capacitacion Limitada", RUT N° 76250668-8, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence, regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. nro. 468-2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

475

PUERTO MONTT,

09 MAR. 2016

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo a comunicación Sence N° 5073707, se ejecutó el curso "Estrategias para Fortalecer El Liderazgo", Código Sence 1237934798, por el Organismo Técnico de Capacitación Fernandez Y Aleuy Capacitacion Limitada, RUT. Nro. 76250668-8, representada legalmente por Jose Fernandez, ambos con domicilio en Antonio Varas 216 Of 4, Puerto Montt; para la empresa Patagonia Trelveling Service S.A., RUT. Nro. 96599100-k, representada legalmente por Mauricio Labra, ambos con domicilio en Seminario esquina Colon 486, Puerto Montt; e intermediado por el Otec SOFOFA - Corporación de Capacitación y Empleo, RUT. Nro. 70.417.500-0, representada legalmente por Cristobal Philippi Irrarázabal, ambos con domicilio en Agustinas N° 1357, Piso 11, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 23 de diciembre de 2015, mediante revisión documental de don Tomás Vega Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 468-2015 constató objetivamente, como irregularidad, que el Otec no registra las actividades/contenidos en el LCE.-

3. Que mediante ord. N° 11 de 05 de enero de 2016 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que mediante misiva suscrita por su representante legal, recepcionada con fecha 21 de enero de 2016, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie.-

5. Que los descargos antes referidos no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar que efectivamente el Otec no registró los contenidos del curso en el LCE, como lo exige la normativa que regula las actividades de capacitación financiadas mediante Franquicia Tributaria.

6. Que el informe de fiscalización N° 468-2015 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en

conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, específicamente, la circunstancia de no registrar multas cursadas durante los últimos 5 años en el registro interno de Sence, lo que será considerado como atenuante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.-

8. Que la infracción indicada en el número 1 del considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 76 del Decreto 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social cuyo texto indica que "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518; el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social; la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015; la ley 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplíquese al Otec Fernandez Y Aleuy Capacitación Limitada; RUT N° 76250668-8; representado legalmente por Jose Fernandez Cobos, ambos con domicilio en calle Antonio Varas 216 Of 4, Puerto Montt, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a **3 U.T.M.**, por la infracción consistente en no registrar los contenidos en el Libro de Clases Electrónico (LCE), conducta sancionada por el artículo 76 del Decreto 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en este Servicio.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIRECTOR REGIONAL
RICARDO VILLEGAS GAMBOA
SENCE DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/41a

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.
-